

**REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y ADUANEROS PARA IMPORTAR EN MÉXICO
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y MÉXICO**

A continuación, se detalla información relevante que deberán cumplir los productos salvadoreños para poder ingresar al mercado de México utilizando las preferencias arancelarias del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y México.

Producto:	Productos de cereales inflados, tostados					
Código arancelario	Código arancelario de México:					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1904.10.01</td> <td>Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	1904.10.01	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	
	Código	Descripción				
	1904.10.01	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.				
	Código arancelario en El Salvador:					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1904.10.10.00</td> <td>-- "Pellets" de harina, de arroz</td> </tr> <tr> <td>1904.10.90.00</td> <td>-- Otros</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Descripción	1904.10.10.00	-- "Pellets" de harina, de arroz	1904.10.90.00	-- Otros
Código	Descripción					
1904.10.10.00	-- "Pellets" de harina, de arroz					
1904.10.90.00	-- Otros					
Aranceles	Arancel preferencial TLC (año 2022): 0%					
	Arancel NMF: 10%+ 0.36 Dls por Kg de azúcar					
Requisitos sanitarios:	<ol style="list-style-type: none"> Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios; Permiso sanitario previo de importación de productos, emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios - COFEPRIS- (Únicamente cuando se destinen al consumo humano o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo humano y se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o depósito fiscal). Certificado sanitario de la autoridad del país de origen (Ministerio de Salud de El Salvador -MINSAL-). 					
Requisitos técnicos:	<p>Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCFI-2011, Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación.</p> <p>Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) deben revisarse cada 5 años después de su entrada en vigor; por lo que se recomienda verificar la última versión de la norma previo a la importación.</p>					
Requisitos ambientales:	Ninguno.					
Licencias o permisos de importación aplicable:	Ninguno.					
Documentos requeridos por Aduanas para la importación:	<ol style="list-style-type: none"> Factura Comercial; Conocimiento de Embarque (Bill of Lading o Airway Bill); Lista de Empaque – Packing List; Manifiesto de carga; Certificado de Origen conforme al Tratado; Declaración de mercancías (DUCA-D). 					
Requisitos de etiquetado:	Los requisitos de etiquetado están basados en la norma oficial mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 que regula las especificaciones generales de etiquetado					

para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados (información comercial y sanitaria).

Requisitos básicos de etiquetado para este tipo de producto:

- Nombre o denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado;
- Lista de ingredientes;
- Contenido neto y masa drenada;
- Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal. Para productos importados debe indicarse en la etiqueta el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto;
- País de origen, se debe incorporar la leyenda que identifique el país de origen de los productos, por ejemplo: "Hecho en ..."; "Producto de ..."; "Fabricado en ...", u otras análogas, seguida del país de origen del producto;
- Identificación del lote;
- Fecha de caducidad o de consumo preferente, y se debe indicar en la etiqueta cualquiera de las condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha. Por ejemplo, se pueden incluir leyendas como: "manténgase en refrigeración"; "consérvese en congelación";
- Se debe presentar en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas.

Información nutricional:

- Contenido energético;
- La cantidad de proteínas;
- La cantidad de hidratos de carbono o carbohidratos disponibles, indicando la cantidad correspondiente a azúcares;
- La cantidad de grasas o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a grasa saturada;
- La cantidad de fibra dietética;
- La cantidad de sodio;
- La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades;
- La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante, regulado por los ordenamientos jurídicos aplicables;
- La declaración nutricional debe hacerse en las unidades que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida NOM-008-SCFI-2002.

Adicionalmente, se debe considerar que toda declaración respecto de las propiedades nutricionales debe sujetarse a lo dispuesto en la NOM-086-SSA1.

Asimismo, además de cumplir con lo establecido en la NOM correspondiente, deberá llevar una marca de identificación visible del lote en clave permanente, ya sea troquelada o marcarse con tinta indeleble, el cual identifique el establecimiento donde se envasó el producto, año, mes y día de fabricación.

Requisitos de empaque y envasado:	<p>Requiere envases elaborados con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas y organolépticas.</p> <p><u>Envase secundario</u></p> <p>Se deben usar envolturas de material resistente que ofrezcan la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución.</p>
Otros requisitos de certificación y prueba:	<p>Ninguno.</p>
Regla de Origen:	<p>Regla de Origen Específica</p> <p>1904.10 – 1904.20</p> <p>Un cambio a la subpartida 1904.10 a 1904.20 de cualquier otro capítulo.</p> <p><u>Explicación de la Regla de Origen Específica:</u> La Regla de Origen Específica permite incorporar materias primas no originarias o de terceros países siempre que las mismas se encuentren clasificadas en un capítulo distinto al capítulo 19.</p>
Links de interés:	<p>Consulta de aranceles en México: http://www.economia-snci.gob.mx/</p> <p>Consulta de catálogo de normas técnicas mexicanas: https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml</p>

Fecha de elaboración: Diciembre 2022.

Nota aclaratoria: La Dirección de Administración del Tratados Comerciales del Ministerio de Economía ha hecho un esfuerzo de investigación y recopilación de la información contenida en esta ficha; sin embargo, se recomienda que al momento de realizar una exportación se reconfirme que la información esté actualizada.